



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/213/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 03 DE JULIO DEL 2017.-----

--- Visto el estado que guardan los autos del presente recurso de revisión; se da cuenta que el recurrente, fue omiso en pronunciarse, con respecto a la vista ordenada mediante proveído de fecha 19 de junio del presente año, en relación a la contestación otorgada por el Sujeto Obligado, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le **declare precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.**-----

--- Ahora bien, analizadas las constancias del presente recurso, es posible advertirse lo siguiente:-----

La solicitud de información impugnada, consistió en ***“Continuando con nuestra labor de informar a la ciudadanía en relación al destino de los recursos públicos, en el Observatorio Ciudadano de Baja California, estamos realizando un análisis del Presupuesto ejercido en 2016 por el Ayuntamiento de Mexicali. Para poder continuar con dicho análisis e informar oportunamente a la ciudadanía solicitamos muy atentamente a usted la siguiente información. 1) Estados de Situación Financiera al 31 de Diciembre del 2016 2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1ero de Enero al 30 de Diciembre del 2016 por Ramo 3) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1ero de Enero al 30 de Diciembre del 2016 4) Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos al 30 de Diciembre del 2016 5) Calendario de Ingresos Base mensual ejercicio 2016 6) Calendario de Ingresos Base mensual ejercicio 2017 7) Estado analítico de Ingresos 2016 Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente”***(sic); ahora bien, a través de la contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado otorga respuesta en los siguientes términos: ***“...a fin de no retrasar el trámite del recurso de revisión que se atiende, la suscrita remito a usted, adjunto a la presente, el oficio TES/CA/3117/2017, de fecha ocho de junio del año en curso, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual envía a la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXII Ayuntamiento de Mexicali, la información requerida, en contestación a la solicitud con folio número 000230017, formulada por medio de la Plataforma Nacional, atendiendo al Recurso de Revisión REV/213/2017...”*** (sic).-----

--- Del escrito de contestación y anexos, este Órgano Garante, advierte que el Sujeto Obligado, proporciona la documentación correspondiente a: **1) Estados de Situación Financiera al 31 de Diciembre del 2016 2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1ero de Enero al 30 de Diciembre del 2016 por Ramo 3) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1ero de Enero al 30 de Diciembre del 2016 4) Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos al 30 de Diciembre del 2016 5) Calendario de Ingresos Base mensual ejercicio 2016 6)**

Calendario de Ingresos Base mensual ejercicio 2017 7) Estado analítico de Ingresos 2016, atento a lo cual, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que acredite lo contrario a lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**.-----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**.-----

--- **PRIMERO**: En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, no obstante la omisión de la Parte Recurrente, en manifestarse en cuando a dicha respuesta, se advierte que el medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso.-----

--- **SEGUNDO**: Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.-----

--- **TERCERO**: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **CUARTO**: Notifíquese.-----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

